



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 47 DE LA LEY N°18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, AMPLIANDO LAS AREAS DE PROTECCION DE LOS RECURSOS MARINOS ALEDAÑOS A LA COSTA.

Antecedentes Generales:

La pesca de arrastre es una de las formas más dañinas realizar esta actividad, puesto que afecta profundamente a los ecosistemas marinos. Este no es un método selectivo, dado que las redes de arrastre no discriminan, produciendo un efecto negativo sobre dichos ecosistemas, ya que su práctica remueve diversas especies en grandes proporciones, incluso aquellas que se encuentran en peligro de extinción.

En el programa del Segundo Gobierno de la presidenta Michelle Bachelet se estableció el propósito de avanzar en la eliminación Progresiva de la Pesca de arrastre, de forma que esta no impacte en la Industria Nacional. A la fecha esto sigue siendo un desafío y una meta ambiciosa, pero es innegable que se han dado señales claras por parte del Congreso para avanzar en ese camino.

La propuesta desarrollada en el presente proyecto tiene por objeto fortalecer, fomentar y proteger a la pesca artesanal, sustento de miles de familias a lo largo del país.

La Pesca Artesanal constituye el principal motor social y productivo del sector pesquero nacional, siendo cerca de 92.000 los pescadores artesanales y más de 12.750 las embarcaciones que actualmente figuran en los registros oficiales.¹

Actualmente la ley 18.892 dispone, en el artículo 47, una reserva de cinco millas para las actividades extractivas de la pesca artesanal. Por su parte, la pesca industrial inicia sus actividades, por regla general, después de estas cinco millas, con embarcaciones de eslora superior a 18 metros que cuentan con sistemas de pesca como el arrastre, palangre y cerco, con el que capturan masivamente.

¹ Datos disponibles en: <https://www.subpesca.cl/portal/616/w3-article-645.html#:~:text=Actualmente%20se%20encuentran%20inscritos%20cerca,Reserva%20para%20la%20Pesca%20Artesanal.>



No obstante, en el mismo artículo 47 se establecen excepciones que permiten a la Pesca Industrial realizar sus labores dentro de estas millas reservadas. Estas excepciones pueden llegar a ser perjudiciales, puesto que nuestra institucionalidad no cuenta con las herramientas para fiscalizar de forma efectiva la pesca y el cumplimiento de cuotas de una serie de recursos. Aquello ha permitido que exista un agotamiento de estos, tal como ocurrió con la merluza y la jibia.

La necesaria conservación de los recursos marinos, y el fin de la sobre explotación de diversas especies ha sido materia de discusión en el Congreso Nacional, el cual aprobó el proyecto de ley que prohíbe la pesca de arrastre de la Jibia y recientemente discutió el proyecto de ley que pone fin a la pesca de arrastre de la Merluza.

Nuestro país debe establecer una normativa que permita la subsistencia de los recursos marinos, terminando así con la sobreexplotación.

El desgaste prolongado de estos, derivado de la pesca de arrastre, la que a nivel mundial alcanzó cifras récord el año 2018, con una captura de 96,4 millones de toneladas², ha generado un declive constante del ecosistema marino, lo que ha tenido repercusiones en el sector ambiental y en el sector económico, afectando a los pequeños pescadores y los artesanales.

Como mencionamos en un comienzo, el arrastre es uno de los métodos menos selectivos de pesca, la comunidad científica ha alertado del grave impacto de esta sobre los fondos marinos³, dada la desertificación biológica que se produce y que tarda décadas en poder comenzar a regenerarse⁴.

El informe “El estado mundial de la pesca y la acuicultura”, del año 2020, elaborado por la Food and Agriculture Organization (FAO), de las Naciones Unidas, hace especial énfasis en la Sostenibilidad y medidas a adoptar para enfrentar los desafíos futuros de la pesca, en un ambiente libre de sobreexplotación.

El mismo informe hace referencia a la agenda 2030, propuesta en esta materia y que establece como compromiso no dejar a nadie atrás, por tanto, es la misma FAO la que recomienda:

“Una condición fundamental para garantizar que los sistemas de tenencia sean apropiados es que todas las partes interesadas que estén involucradas en el proceso de

² Fuente: Informe FAO 2020 <http://www.fao.org/3/ca9231es/CA9231ES.pdf>

³³ Fuente <https://www.latercera.com/noticia/expertos-alertan-sobre-el-efecto-de-la-pesca-ilegal-en-los-oceanos/>

⁴ Estudio disponible en: <https://www.uab.cat/web/detalle-noticia/la-pesca-de-arrastre-intensiva-provoca-la-desertificacion-biologica-de-los-fondos-marinos-1345680342040.html?articleId=1345671839323>



desarrollo y aplicación tengan la capacidad necesaria para desempeñar sus respectivos papeles en la gobernanza responsable. Las administraciones de pesca nacionales deben comprender las diferentes opciones de tenencia y sus correspondientes compensaciones recíprocas. “

“que se facilite el acceso de los pescadores artesanales a los recursos marinos y los mercados. Ese acceso debe estar apoyado por derechos de tenencia y derechos de los usuarios seguros respecto a los recursos acuáticos que constituyen la base del bienestar social y cultural, los medios de vida y el desarrollo sostenible de las comunidades que dependen de la pesca y la acuicultura.”⁵

La incursión de la pesca de arrastre en las millas destinadas a la pesca artesanal genera un claro impacto en el fondo marino cercano de la costa, por tanto, es urgente ampliar la protección de las millas que permiten la realización de esta última.

Los principales recursos pelágicos que se extraen en nuestro país por parte de la pesca de arrastre son las Anchovetas, sardina común, jurel, merluza común y merluza del sur. Pero también hay recursos de aguas profundas como el Bacalao, la Merluza de cola y crustáceos⁶. Este tipo de explotación de los fondos marinos tiene a la Merluza común desde el año 2012, entre la sobreexplotación y el agotamiento, sin que esta haya logrado recuperarse o existan señales importantes de recuperación⁷.

Cuidar nuestros recursos y ecosistemas para el futuro es una garantía para la estabilidad de los fondos marinos.

Por tanto, y en mérito de lo expuesto los diputados que suscriben, vienen en someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley.

⁵ Página 24 Informe FAO, disponible en: <http://www.fao.org/3/ca9231es/CA9231ES.pdf>

⁶ Fuente: <https://www.subpesca.cl/portal/616/w3-article-645.html>

⁷ Fuente: <https://chile.oceana.org/blog/merluza-comun-9-anos-entre-el-agotamiento-y-la-sobreexplotacion>



Proyecto de Ley

Artículo Único. - Modifíquese el inciso primero del artículo 47 del Decreto 430 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, ley general de pesca y acuicultura, en los siguientes términos:

a.- Reemplácese la frase cinco millas, por quince millas

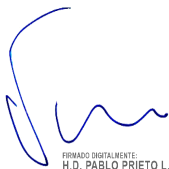
Alexis Sepúlveda Soto

Honorable Diputado






FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEXIS SEPÚLVEDA S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PABLO PRIETO L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE BRITO H.

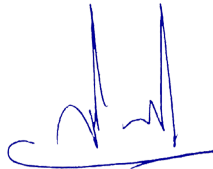

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VICTOR TORRES J.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELO DÍAZ D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. COSME MELLADO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBÉN MORAGA M.

